

Expediente: 232/25

Carátula: OSCAR BARBIERI S.A. C/ PALOMINO ITALIA MARTA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 23/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR

90000000000 - PALOMINO, ITALIA MARTA DEL VALLE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 232/25



H20461546796

JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ PALOMINO ITALIA MARTA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 232/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**OSCAR BARBIERI S.A. c/ PALOMINO ITALIA MARTA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 232/25.**", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/11/2023, por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IV Nominación, del Centro Judicial Capital, se presenta la letrada MARISOL WEHBE, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-29878696-1, como apoderada de la actora **OSCAR BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-52614381-3**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **PALOMINO ITALIA MARTA DEL VALLE, DNI N° 32.816.696, CON DOMICILIO EN MZA I, CASA 15, BARRIO 146 VIVIENDAS (TAMBIEN LE LLAMAN AL BARRIO VIRGEN DEL VALLE, DE LA PLAZA DEL B° VIRGEN DEL VALLE A MEDIA CUADRA, CASA SIN REJAS), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$47.740 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré a la vista con la cláusula sin protesto, librado en fecha 22/12/2020, por la suma de \$ 47.740, el que no fue abonado conforme lo denunciado por la actora.-

Asimismo acompaña solicitud de Crédito, solicitud de Adquisición de bienes y condiciones generales, firmadas por el demandado en igual fecha, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 18/12/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 07/03/2024 se practica en autos panilla fiscal, por proveído de fecha 25/03/2024 se tiene por acreditado el pago de la misma por la parte actora.-

En fecha 03/06/2025 se practica actualización de planilla fiscal; por lo que en fecha 06/06/2025 se tiene presente la reposición de la misma, decretándose en idéntica fecha que pudiendo la presente causa encontrarse encuadrada en un proceso de naturaleza consumeril se ordena correr vista a la Sra Agente Fiscal a fin de que se expida al respecto. Dictamen que se encuentra agregado en fecha

19/06/2025. El Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV Nominación, Centro Judicial Capital compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, se declara incompetente para seguir entendiendo en la presente causa ordenando pasar los autos por intermedio de Mesa de Entradas Civil a la Oficina de Gestión Asociada de igual fuero del Centro Judicial de Concepción, para que por turno corresponda intervenga el Juez competente.-

En fecha 30/06/2025 y 02/06/2026 se hace saber a las partes que el juez del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación, del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 24/07/2025 se decreta, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1.- tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal suscripta por la demandada en fecha 04.10.2021 y obrante en autos; 2.- tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA.-

Posteriormente, en fecha 11/08/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 25/08/2025.-

Finalmente, en fecha 16/06/2026 pasan los autos a despacho para resolver.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Antes de dictar Sentencia, conforme las constancias y documentación obrantes en autos corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado en los presentes autos, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré es decir por la suma por la suma de \$47.740 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA). El monto reclamado devengará los intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora 18/12/2023 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios a la letrada **MARISOL WEHBE**, apoderada de la actora, A tal fin para determinar la base regulatoria, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose como base el monto del capital reclamado de \$47.740 sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 18/12/2023, hasta el dictado de la sentencia, lo que da como resultado la suma de \$107.653,70 ($\$47.740 + 125,50\% = \$107.653,70$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$107.653,70 \times 12\% = \$12.918,44 - 30\% = \$9.042,90 + 55\% = \$14.061,49$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de una consulta escrita **\$675.000**

(pesos seiscientos setenta y cinco mil).-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas se aplican al demandado vencido por ser ley expresa (Art. 61 CPCC).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora **OSCAR BARBIERI S.A., C.U.I.T. N° 30-52614381-3**, en contra de **PALOMINO ITALIA MARTA DEL VALLE, DNI N° 32.816.696, CON DOMICILIO EN MZA I, CASA 15, BARRIO 146 VIVIENDAS (TAMBIEN LE LLAMAN AL BARRIO VIRGEN DEL VALLE, DE LA PLAZA DEL B° VIRGEN DEL VALLE A MEDIA CUADRA, CASA SIN REJAS), DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$47.740 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARISOL WEHBE** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado.

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.